



MINISTERIO
DE SALUD

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”.



DRA. BERTHA PATRICIA FIGUEROA DE QUINTEROS
COORDINADORA DE LA UGP-PRIDESII

**CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA INDIVIDUAL
n.º 72/2024 ACP-UGP**

Nosotros, **BERTHA PATRICIA FIGUEROA DE QUINTEROS**,
del domicilio de _____, departamento de _____, portadora de mi Documento
Único de Identidad número: _____, actuando en nombre y
representación del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos
catorce – cero diez mil ciento veintidós – cero cero tres – dos, personería que compruebo con la
siguiente documentación: I) Copia Certificada del Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el Ramo de
Salud número UNO NUEVE CUATRO CUATRO BIS de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno,
extendida por la Jefa de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, el día diecisiete de agosto de
dos mil veintiuno, mediante el cual el Dr. Francisco José Alabi Montoya en su calidad de Ministro
de Salud Ad-Honorem ACUERDA delegar a la doctora Bertha Patricia Figueroa de Quinteros, como
responsable de firmar Órdenes de Compra o Contratos hasta por un monto de doscientos cuarenta
salarios mínimos para el sector comercio para el PROGRAMA INTEGRADO DE SALUD II-PRIDES II;
y II) Copia Certificada del Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud número DOS UNO
CERO UNO BIS de fecha veintitrés de julio de dos mil veintiuno extendido por la Jefa de Recursos
Humanos del Ministerio de Salud, el día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, mediante el cual
el Dr. Francisco José Alabi Montoya en su calidad de Ministro de Salud Ad-Honorem ACUERDA
delegar a la doctora Bertha Patricia Figueroa de Quinteros, como Coordinadora de la Unidad de
Gestión del Programa (UGP), a partir del veintitrés de julio de dos mil veintiuno para cumplir con
los objetivos del Contrato de Préstamo n.º3608/OC-ES PRIDES II; documentos en los que consta la
calidad en la que actúa la compareciente; y que para los efectos de este Contrato me denominaré
MINISTERIO DE SALUD, o simplemente **EL MINSAL**, o **“EL CONTRATANTE”**, con domicilio legal en
Calle Arce n.º 827, San Salvador; y por otra parte, **MARIO EDGARDO FAJARDO SILVA**,
del domicilio de _____ departamento _____ con Documento Único
de Identidad número _____ actuando en carácter personal
y en calidad de Consultor Individual, y que en lo sucesivo me denominaré **“EL CONSULTOR”**;
convenimos en celebrar el presente Contrato de Consultoría, que se regirá por las cláusulas
siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Consultor prestará el “**SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ASESORÍA LEGAL A LA UGP DEL PRIDES II - MINSAL EN EL SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS DE OBRA DE GRAN ENVERGADURA**”.

SEGUNDA: OBJETIVO DE LA CONSULTORÍA: Contratar un Consultor para asesoría legal y técnica independiente de un profesional abogado/a, que asista a la Unidad de Gestión del Programa PRIDES II y por consiguiente a las autoridades ministeriales y otros actores claves, para la correcta toma de decisiones, en cuanto a la ejecución del CONTRATO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN No. 32/2021 ACP-UGP, con el Asocio Temporal denominado UNION DE PERSONAS ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN, CONSORCIO O ASOCIACIÓN (“APCA”) CALZADA-ICACON, y los que se generen de la contratación de la construcción del Centro Especializado de Enfermedades No Transmisibles (CENT) y APOPA.

TERCERA: ALCANCES DE LA CONSULTORÍA. El trabajo del profesional contratado consistirá en conocer en detalle el CONTRATO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN No. 32/2021 ACP-UG, CENT y APOPA, para asesorar y representar, esto último en caso de ser necesario, a la UGP del PRIDES II y al Titular del Despacho Ministerial. Además, deberá preparar y presentar los recursos que sean pertinentes en estas situaciones.

Sus principales funciones estarán dirigidas a:

- 1- Preparar un informe con los riesgos legales para el MINSAL en los contratos de obras de Nejapa, CENT y Apopa y preparar un informe con recomendaciones para su gestión
- 2- Participar en todas las reuniones que se realicen con los contratistas, en los que sea requerida su presencia.
- 3- Participar cuando se requiera su presencia en las reuniones que se realicen con el Ingeniero FIDIC o Firma supervisora.
- 4- Revisar y asesorar las respuestas que deban darse a escritos que provienen de la contratista o la supervisión.

- 5- Requerir y preparar la documentación legal de respaldo en caso de necesitarse para atender alguna situación específica.
- 6- Participar cuando se requiera su presencia en las reuniones que se realicen con el “resolutor de conflictos”.
- 7- Asesorar en los casos que deban resolverse con el “resolutor de conflictos”.
- 8- Verificar la documentación existente y analizar la misma a fin de prevenir sanciones futuras con los entes controladores u conflictos con los contratistas.
- 9- Análisis legal de los casos que se presenten.
- 10- Presentación de opciones para resolución de conflictos, para lo cual será necesaria las opiniones técnicas y documentación de respaldo que posean el o los administradores de contrato y supervisión, incluyendo la opinión del “resolutor de conflictos”.
- 11- Asesoría y Procuración en arreglos directos.
- 12- Asesoría y preparación de documentos para interposición de recursos por parte del MINSAL, en caso que se requiera durante la ejecución de la obra.
- 13- Preparar escritos y respuestas a los entes contralores durante la vigencia del contrato.
- 14- Cualquier otra asesoría legal que se solicite en virtud de la ejecución de los contratos de obras incluidas en el alcance de los servicios.
- 15- Estar informado sobre los avances del proyecto y mantenerse al tanto de cualquier problema o reclamación real o potencial que pueda derivarse de la ejecución del proyecto, para lo cual será necesario que tanto el o los administradores de contrato y la supervisión proporcionen las bitácoras diarias y emitan informes semanales para tal fin.
- 16- Advertir sobre problemas o reclamaciones potenciales, que puedan alterar la buena terminación del contrato.
- 17- Crear un archivo físico y digital de todas las actuaciones realizadas en el marco del desarrollo de la consultoría sobre reuniones, visitas, actas de acuerdo sobre consultas y controversias atendidas dentro de la ejecución de los proyectos.

Además, deberá cumplir lo siguiente:

- No tener conflicto de intereses con las empresas contratistas y supervisoras contratadas. En caso que las empresas que se contraten par las obras aún en proceso de adquisición,

resultara vinculante con el asesor legal contratado, este deberá renunciar a dicho vínculo, presentando una declaración jurada de su renuncia a esa responsabilidad con la empresa en cuestión.

- No asesorar a los Contratistas o su Personal sobre la ejecución del Contrato, salvo conforme se contemplen en las cláusulas contractuales.
- Asegurar su disponibilidad para todas las visitas al lugar de las obras y todas las reuniones o audiencias a las que sea requerido.
- Conocer a fondo los Contratos, así como estar informado sobre el avance de las Obras y de las situaciones particulares que se vayan presentado, estudiando toda la documentación técnica y administrativa relacionada con la ejecución de los contratos objeto de esta consultoría.
- Guardar estricta confidencialidad de los detalles de los Contratos y todas las actividades relacionadas, no dándoles publicidad ni divulgación sin el consentimiento del contratante
- Estar disponible para asesorar y opinar, sobre cualquier tema pertinente del Contrato

REQUISITOS DE REPORTE

El consultor deberá presentar al Contratante informes de seguimiento mensual, en el formato acordado, en el que deberá reportar las horas trabajadas y las principales actividades desarrolladas durante el período, detallando intervenciones, avances, recomendaciones y logros, en el desarrollo de la consultoría. Este informe mensual requerido, no limita que en el transcurso del mes pueda realizar algún otro informe, o reporte o documento que pueda ser requerido.

CUARTA: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO. EL CONSULTOR recibirá en concepto de pago por sus honorarios profesionales, la cantidad de CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, POR HORA TRABAJADA, HASTA UN MONTO TOTAL DE **SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,250.00), MENSUALES**, haciendo un máximo del Contrato hasta por la cantidad de **CINCUENTA Y OCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$58,000.00)**, dichos montos incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios-IVA-, de

los cuales se harán las deducciones de ley según corresponda. Los honorarios se liquidarán mensualmente, de acuerdo al número de horas de servicio que se preste cada mes.

Para cada pago deberá presentar factura de consumidor final, a nombre del “MINSAL - PROGRAMA INTEGRADO DE SALUD II CONTRATO DE PRÉSTAMO BID 3608/OC-ES”, especificando en el apartado de la descripción del servicio prestado, el concepto del pago (informe o producto presentado), número de contrato suscrito con el Ministerio de Salud, cifrado presupuestario, detalle del pago: honorarios devengados, menos retención de los impuestos de ley y líquido a pagar; además presentar el acta de aprobación del producto que ampara el pago respectivo debidamente firmada por el administrador de contrato y con el visto bueno de la Coordinación de la UGP.

En las circunstancias a las que se refiere la cláusula DÉCIMA TERCERA, el pago se realizará a solicitud del beneficiario y con visto bueno de la Coordinadora de la Unidad de Gestión del Programa -UGP, contra la presentación del correspondiente comprobante de pago por parte de El Consultor.

QUINTA: LA ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO del presente contrato estará a cargo de la Arquitecta **JUANA EVELYN DE CIUDAD REAL**,

Dependencia y Supervisión. El consultor dependerá de la Coordinadora del Área de Infraestructura y Equipamiento de la Unidad de Gestión del Programa Integrado de Salud II. Desarrollará sus actividades en comunicación y coordinación con el administrador de contrato de obra como la administradora de la Supervisión de los referidos procesos, así como con las unidades ejecutoras del MINSAL relacionadas con la ejecución del proyecto

SEXTA: FINANCIAMIENTO. El financiamiento para esta consultoría procede de Préstamos Externos, Contrato de Préstamo BID n.º 3608/OC-ES, Categoría de Inversión 4. Administración y

Auditoria, Sub Categoría 4.1: Equipo de Gestión del Proyecto. Proyecto 6300. Cifrado Presupuestario: **2024-3200-3-09-04-22-3-54503**.

SÉPTIMA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN. La consultoría será desarrollada en las instalaciones del Ministerio de Salud, en las oficinas de la UGP PRIDES II, o desplazándose al Proyecto para cumplir con el trabajo encomendado, a partir del día **01 de octubre de 2024 hasta el día 31 de mayo de 2025**. Con posibilidad de prorrogar su contratación, dependiendo de la evaluación de su desempeño, de la necesidad de la consultoría y de la disponibilidad financiera del Proyecto.

OCTAVA: VARIACIONES. El Contrato de EL CONSULTOR podrá experimentar variaciones a solicitud del MINSAL, en caso de modificaciones a los alcances de esta consultoría, se hará por medio de la Resolución Modificativa respectiva.

NOVENA: RESERVA DE DERECHOS. La propiedad intelectual de los productos resultantes del Contrato es del MINSAL; EL CONSULTOR se compromete a entregar la totalidad de la información recopilada y no podrá utilizar ni parcial o totalmente, cualquier producto de esta consultoría, sin la autorización por escrito del MINSAL; teniendo en cuenta que la información manejada es de carácter confidencial, so pena de las sanciones en que pudiese incurrir, inclusive las de índole penal.

DÉCIMA: ESTIPULACIONES ESPECIALES. EL CONSULTOR acepta y se obliga: **a)** suministrar al MINSAL, cualquier información adicional o complementaria que se le solicite con respecto a la realización del objeto de este Contrato, sin que tal evento incremente el monto de los emolumentos pactados, así mismo se obliga a hacer las aclaraciones y ampliaciones que EL MINSAL, estime necesario en los informes que sean requeridos y desarrollados por medio de este Contrato, **b)** Transferir al personal profesional y técnico contratante, la tecnología correspondiente al servicio del contratado, en la forma que se indique; **c)** Es entendido que las opiniones y recomendaciones de EL CONSULTOR no comprometen al MINSAL, por lo que EL CONSULTOR acepta que tales entidades tienen su derecho a salvo para formular las observaciones y salvedades que consideren apropiadas. En el caso de que algunas de las provisiones del presente

Contrato se declaren invalidas, las restantes no serán afectadas, permaneciendo éstas con plena fuerza y efecto.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES. El presente Contrato podrá ser enmendado, modificado o adicionado, de mutuo acuerdo entre las partes contratantes, formalizadas con los mismos procedimientos del presente instrumento, las cuales pasarán a formar parte integrante del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN. Por la naturaleza del objeto del Contrato, EL CONSULTOR no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato a persona alguna.

DÉCIMA TERCERA: REGIMEN ESPECIAL. Para el desarrollo del presente contrato la UGP/MINSAL pondrá a disposición de EL CONSULTOR: a) las instalaciones físicas y mobiliario de oficina necesarias para ejecutar sus actividades en el marco de la presente consultoría, incluyendo equipo tecnológico en perfecto estado, con las herramientas necesarias para desarrollar eficientemente las funciones designadas; b) El Contratante pondrá a disposición del Consultor los documentos contractuales, documentos de licitación, actas de negociación y demás documentos generados en relación a los Contratos, además el Consultor podrá revisar la comunicación girada entre las partes, para el seguimiento de los Contratos. EL CONSULTOR por su parte deberá hacer buen uso de las instalaciones y de todo lo que el MINSAL ponga a su disposición. En razón de la calidad, especialidad y envergadura de los servicios de consultoría contratados EL CONSULTOR declara que el desarrollo de los servicios es incompatible con el desarrollo de otro tipo de actividad laboral y además es incompatible con el desarrollo de otras consultorías, aunque éstas fueran de menor envergadura, por lo cual se obliga a no desarrollar otro tipo de actividades ajenas a la consultoría. Ambas partes deberán de cumplir de buena fe, con puntualidad y calidad, las obligaciones derivadas del presente contrato, sin embargo, no habrá responsabilidad contractual en caso que se dé algún tipo de incumplimiento.

Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas y evaluadas por la Coordinadora de la UGP, enfermedad grave, duelo o maternidad, El Consultor conservará a salvo

su derecho a recibir sus honorarios, siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas en el presente contrato para el pago de los mismos.

DÉCIMA CUARTA: EQUIPO Y EVALUACIÓN. EL CONSULTOR formará parte de un equipo de trabajo técnico y multidisciplinario, excogitado específicamente para la ejecución de los fondos del Préstamo. Para velar por el buen desempeño del equipo y procurar así los mejores resultados en la ejecución del proyecto, se establecen las siguientes condiciones: a) EL CONSULTOR brindará sus servicios al MINSAL para llevar a cabo la ejecución del Contrato de Préstamo BID n.º3608/OC-ES. b) La Coordinadora del Área de Infraestructura de la UGP realizará la evaluación de desempeño de EL CONSULTOR, de no ser satisfactoria, se dará por terminado el presente contrato, dando aviso por escrito al consultor con QUINCE (15) días de antelación. La concurrencia de cualquiera de las situaciones previstas por la cláusula DÉCIMA TERCERA no afectará los resultados de la evaluación.

DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN. El presente Contrato puede darse por terminado cuando ocurriese cualquiera de las causales siguientes: a) Por común acuerdo entre las partes; b) A solicitud de una de las partes, debidamente justificada y aceptada por la otra. c) EL MINSAL se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato, a iniciativa propia, en los siguientes casos: UNO) si EL CONSULTOR incumpliere cualquier obligación inherente al presente Contrato; DOS) si en opinión de la Coordinadora de la UGP, EL CONSULTOR mostrare mala conducta en el desarrollo de sus labores; TRES) por causas imprevistas que hicieren imposible obtener los informes mensuales de la Consultoría; por lo cual, EL MINSAL dará aviso a EL CONSULTOR con quince días de anticipación a la terminación del Contrato y reconocerá los honorarios de EL CONSULTOR hasta el día de terminación del Contrato. En todos estos casos, EL MINSAL se obliga a desembolsar a EL CONSULTOR, el pago de sus honorarios por servicio que hubiere efectuado, siempre que éstos estén justificados y se compruebe en forma fehaciente que corresponden al Contrato.

DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente Contrato, las partes se sujetarán se resolverá intentando primero la Resolución amigable de conflictos entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los Tribunales comunes.

Resolución Amigable de Conflictos: Si alguna de las Partes objeta alguna acción o inacción de la otra Parte, la Parte que objeta podrá radicar una Notificación de Conflicto escrita a la otra Parte donde suministre en detalle la base de la discrepancia. La Parte que reciba la Notificación del Conflicto la considerará y la responderá dentro de siete (7) días hábiles siguiente a su recibo. Si esa Parte no responde dentro de siete (7) días hábiles o si la discrepancia no puede resolverse de manera amigable dentro de siete (7) días hábiles siguientes a la respuesta de esa Parte, dicha disputa podrá ser presentada a la jurisdicción establecida en el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA: PRÁCTICAS PROHIBIDAS: 1.23 El Banco exige a todos los Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, firmas consultoras y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, y proveedores de bienes o servicios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones y la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden: (i) prácticas corruptas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; (iv) prácticas colusorias; (v) prácticas obstructivas; y (vi) apropiación indebida. El Banco ha establecido mecanismos para denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos. Asimismo, el Banco ha celebrado acuerdos con otras instituciones financieras internacionales a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores. A efectos del cumplimiento de esta Política:

El Banco define las expresiones que se indican a continuación:

- (i) Una *práctica corrupta* consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;
 - (ii) Una *práctica fraudulenta* es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;
 - (iii) Una *práctica coercitiva* consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte;
 - (iv) Una *práctica colusoria* es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte;
 - (v) Una *práctica obstructiva* consiste en
 - (i) destruir, falsificar, alterar u ocultar evidencia significativa para una investigación del Grupo BID, o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con la intención de impedir una investigación del Grupo BID;
 - (ii) amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos relevantes para la investigación del Grupo BID o que prosiga con la investigación, o
 - (iii) actos realizados con la intención de impedir el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría e inspección del Grupo BID, previstos en el párrafo 1.23 (f) de abajo, o sus derechos de acceso a la información; y
 - (vi) La apropiación indebida consiste en el uso de fondos o recursos del Grupo BID para un propósito indebido o para un propósito no autorizado, cometido de forma intencional o por negligencia grave.
- (b) Si el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, firmas consultoras y consultores individuales, miembros del personal,

subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores u organismos contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un contrato, el Banco podrá :

- (i) No financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para servicios de consultoría financiado por el Banco.
- (ii) Suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido una Práctica Prohibida.
- (iii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
- (iv) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta formal de censura por su conducta.
- (v) Declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que (i) se le adjudiquen o participe en actividades financiadas por el Banco, y (ii) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco.
- (vi) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes.
- (vii) Imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluida la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas.

(c) Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) del párrafo 1.23 (b) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier otra resolución.

(d) Cualquier medida adoptada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público.

(e) Asimismo, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco, incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, firmas consultoras y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco con otra institución financiera internacional concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones de inhabilitación. A efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término “sanción” incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(f) El Banco requiere que en las SP y los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco se incluya una disposición que exija que los consultores, sus solicitantes, oferentes, contratistas, representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas y proveedores de bienes o servicios permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Bajo esta política, todo consultor y sus representantes, miembro del personal, subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco tendrá derecho asimismo a exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo o donación del Banco una disposición que requiera que los consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas o proveedores de bienes o servicios (i)

conserven todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) soliciten la entrega de todo documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y hagan que empleados o agentes del consultor que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado. Si el consultor, su representante, miembro del personal, subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios se niega a cooperar o incumple los requerimientos del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el consultor, su representante, miembro del personal, subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios.

(g) El Banco exigirá que, cuando un Prestatario contrate a una agencia especializada para prestar servicios de asistencia técnica, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3.15, en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en el párrafo 1.24 relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se apliquen íntegramente a los solicitantes, oferentes, contratistas, firmas consultoras o consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes o servicios conexos relacionados con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. Las agencias especializadas deberán consultar la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco.

1.3. El Consultor, al presentar su Hoja de vida, declara y garantiza:

(i) que han leído y entendido las definiciones de Prácticas Prohibidas del Banco y las sanciones aplicables a la comisión de las mismas que constan de este documento y se obligan a observar las normas pertinentes sobre las mismas;

- (ii) que no han incurrido en ninguna Práctica Prohibida descrita en este documento;
- (iii) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de selección, negociación, adjudicación o ejecución de un contrato;
- (iv) que ni ellos ni sus agentes, personal, subcontratistas, subconsultores, directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) con la cual el Banco haya suscrito un acuerdo para el reconocimiento recíproco de sanciones, inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco o por dicha IFI, o culpables de delitos vinculados con la comisión de Prácticas Prohibidas;
- (v) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) y con sujeción a lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco concernientes al reconocimiento recíproco de sanciones para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas;
- (vi) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con actividades financiadas por el Banco; que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de una o más de las medidas que se describen en la Cláusula 1.23.

DÉCIMA OCTAVA: ANEXO. Forman parte integrante de este Contrato y se tienen por incorporados al mismo con la plena aplicación en lo que no se opongan al presente, los Términos de Referencia de la Consultoría Individual. Es entendido y aceptado que este Contrato de consultoría se antepone a toda comunicación previa, entendimientos o acuerdos, ya sean verbales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del Contrato y sus anexos, el texto del Contrato prevalece.

DÉCIMA NOVENA: NOMBRAMIENTO DE BENEFICIARIO. En caso que EL CONSULTOR no pudiera cobrar el valor de los productos acordados y generados por el, ya sea por incapacidad o fallecimiento, éste será cobrado por la beneficiaria ÁNGELA VANESSA CORDERO DE FAJARDO,

quien se identifica con Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y ocho - tres; y demás generales contenidas en el expediente de contratación.

VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del presente Contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a cuyos Tribunales Competentes nos sometemos.

VIGÉSIMA PRIMERA: VIGENCIA. La vigencia de este Contrato será a partir **01 de octubre de 2024 hasta el día 31 de mayo de 2025**, prorrogable, siempre que exista la necesidad del servicio de consultoría y la disponibilidad presupuestaria correspondiente en cada ejercicio fiscal.

VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIÓN. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para el MINSAL en: Urbanización Lomas de Altamira, Boulevard Altamira y República de Ecuador, n.º 33, San Salvador. Para

En fe de lo anterior, ratificamos su contenido y para constancia de su acuerdo firmamos el presente contrato, en el Distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

DRA. BERTHA PATRICIA FIGUEROA DE QUINTEROS
COORDINADORA DE LA UGP PRIDESII

MARIO EDGARDO FAJARDO SILVA
EL CONSULTOR


BERTHA P


DE QUINTEROS
PRIDESII


MARIO EDGARDO FAJARDO
CONSULTOR